

Incidente N° 1 – Damnificado: O C Y A - Imputado: A
N E s/ incidente de incompetencia
CCC 19352/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 42 y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual de Y A O C por parte de E J N en ocasión de una fiesta a la que habrían concurrido juntos en la localidad de Villa Celina.

A partir de que los hechos habrían ocurrido en la mencionada localidad, en el interior de un vehículo estacionado a dos cuadras del lugar donde se habría celebrado la fiesta, la justicia nacional declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría determinado el lugar del hecho.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Habida cuenta que de los dichos de la víctima, reseñados por el magistrado declinante, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en tanto no aparecen desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que el presunto acometimiento sexual se habría producido en territorio bonaerense, donde también tiene su domicilio O C , entiendo que corresponde intervenir a la justicia bonaerense.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros).

Por ello, opino que cabe asignar la competencia a la justicia
de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 13:55:50